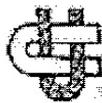


CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL
URABA



CORPOURABA

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 126198 10 SET 1998
()

Por la cual se veda el aprovechamiento comercial de una especie forestal

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - **CORPOURABA**, en uso de sus facultades legales, especialmente las que le confiere los artículos 1 Nos. 2, 6., 29 Nos. 1 y 12; 31 No. 2., de la ley 99 de 1.993 y,

CONSIDERANDO

Que entre los fundamentos de la Ley 99 de 1.993 y como finalidad de **CORPOURABA** se encuentra el procurar el Desarrollo Sostenible, entendido este como el que conduzca al crecimiento económico y elevación de la calidad de vida sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, garantizando el derecho de las futuras generaciones;

En materia forestal, el concepto de renovabilidad, se encuentra íntimamente relacionado con el de sostenibilidad, que hace referencia a la capacidad intrínseca o inducida de regenerar las masas boscosas naturales después de una perturbación, capacidad dada en términos de la productividad primaria y el tipo de intervención ocurrida y a la posibilidad de hacer uso de estos recursos sin sobrepasar la capacidad de renovabilidad del mismo; es decir de su capacidad de carga.

Para el caso del sector forestal en Urabá y Antioquia, el proceso de producción de bosque es muy lento mientras el proceso de venta y distribución es muy rápido, por lo que se hace necesario intervenir a través

RODRIGO ROJO, y, que la **SOCIEDAD BANANERA PUERTO RICO**, representada legalmente por el señor **JAVIER RESTREPO GIRONA** es la

10 SET 1994

RESOLUCION No. 126198

Por la cual se veda el
aprovechamiento comercial de una especie forestal.

del fomento forestal y alternativas de producción económicamente viables tendientes a disminuir la actual presión sobre las áreas boscosas, comprometer la producción en el tiempo y establecer mecanismos de comercialización nacional e internacional.

De acuerdo con evaluaciones realizadas con el soporte de imágenes de satélite LANDSAT TM e imágenes de radar ENTERA, se estima que de las casi 350.000 hectáreas originales de Cativales de las cuencas del río Atrato y León, quedaban en 1987 unas 90.000 hectáreas, situación que representa una tasa de deforestación estimada en 8.200 hectáreas/año; datos actualizados tomados en 1997, indican la existencia de 60.000 hectáreas en alto grado de intervención, situación que obliga a determinar políticas silviculturales muy estrictas para garantizar la conservación de este tipo de bosques. Todo lo anterior tiene graves repercusiones ante la desaparición de este ecosistema, de gran valor estratégico para la región.

Se agrega a lo anterior, el hecho que el sistema de aprovechamiento forestal en la región jurisdicción de CORPOURABA ha sido artesanal, con métodos de explotación selectiva por especies y diámetros, lo mismo que reiterativo en el tiempo sobre una misma zona, condiciones estas que han impedido la adecuada reposición del recurso, a pesar del excelente potencial natural. Lo anterior se auna con la ocurrencia de aprovechamientos ilegales, propiciados por debilidades institucionales, así como por aspectos de orden legal, cultural y por la estructura de mercados del sector forestal.

Conforme a seguimientos efectuados por La Corporación a los estibaderos de la región de Urabá, todos ellos que utilizan la especie Cativo como la principal materia prima en la fabricación de estibas para embalaje y transporte de banano por parte de las Comercializadoras Internacionales de la fruta, se encontraron enormes diferencias entre los datos suministrados por los fabricantes de estiba y los suministrados por las comercializadoras, lo que conlleva a concluir que se están utilizando para estos fines, enormes cantidades de madera ilegal;

Ante la escasa información y conocimiento que en aspectos silviculturales se tiene de las especies maderables tropicales y que son producto de la explotación en la región bajo jurisdicción, es obligación de CORPOURABA y de los ciudadanos aplicar el principio de precaución consagrado en el numeral 6 del artículo 1 de la Ley 99 de 1.993, conforme al cual cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica

10 SET 1993

RESOLUCION No. 126193
Por la cual se veda el aprovechamiento comercial de una especie forestal.

absoluta no será razón para postergar la adopción de medidas eficaces tendientes a impedir la degradación del medio ambiente;

Previas estas consideraciones,

RESUELVE

PRIMERO: Prohibese el aprovechamiento comercial de la especie forestal conocida con el nombre común de "Cativo", nombre científico "Prioria copaifera", cuya explotación bajo cualquier modalidad comercial queda completamente vedada.

PARÁGRAFO: Los permisos actualmente vigentes para aprovechamiento de esta especie continuarán en las mismas condiciones otorgadas, hasta el agotamiento de las cantidades permisionadas.

SEGUNDO: La presente resolución rige pasados cuarenta y cinco días a partir de la fecha de su expedición.

Dada en apartadó, a los 10 SEP 1993

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ANGEL CARDENAS SALGADO
Director General